



JUZGADO 001CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA QUINDIO

Fecha del auto: Corresponde a la que aparece al final de esta providencia con la firma electrónica, como fecha de generación de la misma.

Auto: 00038
Asunto: Se fija fecha para audiencia de que trata los artículos 72, 77 y 80 del CPT y de la SS.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JOSÉ DAVID AMARILES CARDONA
Demandado: ARIAH SAS
Radicación: 63-130-3112-001-2023-00095-00

Se apresta esta célula judicial a realizar los pronunciamientos que en derecho corresponda frente a cada una de las actuaciones que se hallan pendientes de resolución en el expediente de la referencia.

1.- Diligencias de notificación a dirección electrónica de la sociedad demandada: Conforme a las diligencias de notificación¹ halladas en el expediente electrónico y dirigidas a la sociedad demandada, así como a la constancia² de la secretaria del despacho, que da cuenta de la notificación radicada, se concluye que reúne los requisitos previstos en la norma y al haber cumplido su efecto, se aceptan.

2.- Se fija fecha para audiencia única de que trata el artículo 72 del CPT y SS, en armonía con los artículos 77 y 80 del mismo estatuto procesal

Toda vez que, en el presente asunto se encuentra debidamente notificado³ el extremo pasivo conforme certificación de la empresa de correo "CERTIPOSTAL", y que es un proceso ordinario laboral de única instancia, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la única audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con los artículos 77 y 80

¹ Elementos 015 al 17

² Elemento 018

³ Elemento 015, páginas 1 y 2

de la misma codificación. Audiencia en la que el demandado debe dar contestación a la demanda, asimismo se agotará la etapa de postulación y se evacuarán las etapas de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. Siendo obligatoria la comparecencia a la audiencia de las partes y/o sus representantes legales.

La audiencia se realizará de manera presencial, en la sala de audiencias del Juzgado, ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe, carrera 23 No. 39-22 de Calarcá, Quindío, previniendo a las partes que deben comparecer con o sin apoderado judicial y su inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 77 del CPT Y SS, que dispone:

“(...) si el demandante o el demandado no concurren a la audiencia de conciliación, el juez la declarará clausurada y se producirán las siguientes consecuencias procesales:

1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente. (...)”

Se advierte a los sujetos procesales que deben comparecer con su documento de identidad en original. Igualmente, deben comparecer con los testigos solicitados como prueba testimonial al presentar la demanda o contestar la misma, quienes igualmente debe presentar en original su documento de identidad (cédula de ciudadanía) para su recepción.

Se Fija como fecha y hora para la realización de la única audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS en armonía con los artículos 77 y 80 del mismo estatuto procesal, para el día **29 de febrero de 2024, a la hora de las 8:30 a.m.**

Se advierte a los sujetos procesales que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre

del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m).

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Juez.

NJJR

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ba28b02a50f91a2453a799a6c471454b8d48e0c2c91558ef1336914c0ce0a2**

Documento generado en 19/01/2024 03:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>